

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 RECTIFICACION

2953

Habiéndose padecido algunos errores en la impresión del Decreto de este Ministerio, relativo al Estatuto del Vino, de 8 de septiembre del corriente año, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 13 del mismo mes, páginas 1.884 a 1.900, se entenderán redactados en la siguiente forma el apartado 1) del artículo 2.º y el último párrafo del apartado 15) y el apartado 20) del artículo 8.º:

Apartado 1) del artículo 2.º.—«Vinagre, el líquido resultante de la fermentación acética del vino, del alcohol vínico o de sus subproductos, con un mínimo de 40 gramos de ácido acético cristalizante, por litro.»

Ultimo párrafo del apartado 15) del artículo 8.º.—«Los sulfitos alcalinos distintos del metabisulfito de potasa sólo se podrán usar para lavados y desinfección de locales, vasijas, etc.»

Apartado 20) del artículo 8.º.—«El sulfato de cal (yeso) en cantidad tal que el vino elaborado no contenga más que dos gramos por litro de sulfatos calculado en sulfato potásico, a excepción de los vinos generosos secos o dulces, añejos naturales, para los cuales la cantidad de sulfato podrá elevarse hasta el grado necesario que su buena conservación requiera.»

(Gaceta 15 noviembre 1932)

ORDEN

2952

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de creación del Instituto de Reforma Agraria en lo que se refiere a la elección de los Vocales representativos que han de formar parte del Consejo Ejecutivo,

Este Ministerio resolvió, por Orden del día 5 de octubre próximo pasado («Gaceta» del 6) que las entidades, agrupaciones o Federaciones de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra, que se estimasen con derecho a participar en la elección de esos elementos representativos, remitiesen a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, una relación jurada en la que hiciesen constar las particu-

lares circunstancias que en dicha Orden se señalan.

Terminado el plazo que para la presentación de esas relaciones concedía la citada Orden, plazo que a petición de muchas entidades fué ampliado, ante el hecho de ser muy pocas las que remitieron la relación con los requisitos señalados, y ante la urgencia y necesidad de proceder

a la constitución del Instituto de Reforma Agraria, este Ministerio acordó, en disposición transitoria al Decreto de 4 de noviembre corriente («Gaceta» del 5), que por las entidades que en sus relaciones juradas hacían constar mayor número de socios o afiliados, se procediera a designar los Vocales representativos correspondientes, pero bien en-

tendido que esta designación, que venía como impuesta por la necesidad de la rápida constitución del Consejo Ejecutivo, era transitoria y provisional hasta que las diversas entidades o Asociaciones rectificasen sus censos y revisasen sus estatutos para ponerlos a tono con la vigente legislación en la materia.

Atendida la necesidad de constitución del Consejo con esta designación provisional de los Vocales representativos del mismo, procede ahora señalar las normas para que las propias entidades de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra, procedan a la elección por sí mismas de sus Vocales representativos en el Consejo.

Y, al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo de un mes, a contar del día de inserción de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se remitan a la Dirección general de Reforma Agraria, dependiente de este Ministerio, por las entidades, agrupaciones y federaciones de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra que se estimasen con derecho a participar en la elección de los Vocales representativos correspondientes, del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, relación jurada en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de asociación, con arreglo a la vigente ley de Asociaciones.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según estatutos.

Tercero. Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, aparceros, arrendatarios o similares u obreros campesinos.

Las Agrupaciones, Federaciones o Uniones generales de entidades similares, harán constar su organización y detallarán la de las que las integran, conforme a los datos pedidos en los tres números anteriormente señalados.

Esta relación jurada se considerará como una certificación avalada por los elementos directivos correspondientes y con la responsabilidad aneja a los casos de falsedad en documento público, si los datos en ella consignados no respondieran a la realidad.

Cuarto. Dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de presentación de las

Gobierno de la Provincia

Orden Público

CIRCULAR

2959

Por la presente, me dirijo a todos los señores Alcaldes de la provincia, a fin de que en un plazo, que no podrá exceder de ocho días, me participen cuantos actos de carácter público, mítines, conferencias, discursos, etc., se hayan celebrado en sus respectivos términos municipales desde 1 de enero del año en curso, hasta la fecha; precisando el lugar, día, hora y objeto y cuantos datos crean necesarios para ilustrar a este Gobierno en el conocimiento de dichos actos.

Para lo sucesivo, siempre que se verifique un acto de la expresada índole, me lo comunicarán por el primer correo.

Logroño, 17 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Secretaría-Estadística de Ciegos

2958

En el BOLETIN OFICIAL del día 10 se insertó una Circular, referente a la formación de una estadística de ciegos, y en el correspondiente al día 12, se dieron instrucciones para el mejor cumplimiento del servicio, y se interesaba que a vuelta de correo se solicitasen por las Alcaldías las fichas que creían necesarias.

No han cumplimentado estos servicios los Ayuntamientos que se relacionan, y de ello, son responsables, por negligencia los Secretarios, quedando conminados con la imposición de 25 pesetas de multa, si en el plazo de tercer día no obran en este Gobierno los datos pedidos.

Logroño, 17 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

RELACION QUE SE CITA

- | | |
|------------------------|------------------------|
| Abalos | Navarrete |
| Albelda | Ochánduri |
| Alesón | Ollauri |
| Almarza de Cameros | Pedroso |
| Anguciana | Pradillo |
| Bergasa | Préjano |
| Bergasillas | Ribafrecha |
| Bezares | Rodezno |
| Briñas | San Asensio |
| Canillas de Río Tuerto | San Millán de Yécora |
| Castroviejo | Santurde |
| Corporales | Santurdejo |
| Daroca de Rioja | Sotés |
| Fonzaleche | Tirgo |
| Galbarruli | Torrejón de Alesanco |
| Gallinero de Cameros | Treviana |
| Gimileo | Ventosa |
| Hervías | Villalobar de Rioja |
| Herramélluri | Villamediana de Iregua |
| Hormilla | Villanueva de Cameros |
| Hormilleja | Villoslada de Cameros |
| Jubera | Viniestra de Arriba |
| Manjarrés | Zenzano |
| Manzanares de Rioja | Zorraquín |

relaciones juradas, se publicará en la «Gaceta de Madrid», relación circunstanciada de las entidades que las hayan enviado, conforme a los datos señalados en los apartados anteriores, y se fijará el plazo dentro del cual habrá de efectuarse la elección, en la que cada entidad participará en la medida del número de sus afiliados.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las capitales de provincia y cabezas de partido, se dará inmediata publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Madrid, 12 de noviembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta 15 noviembre 1932)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

2844

Al objeto de que con carácter general y uniforme se organice, como está legislado, el servicio de suministro de material humano para la enseñanza de la Anatomía en las Facultades de Medicina de la República,

Este Ministerio, a propuesta del de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las ciudades en que exista Facultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes, sólo habrá un depósito de cadáveres, al que se llevarán los individuos fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia general, provincial o municipal.

2.º El antedicho Depósito dependerá exclusivamente de la Facultad de Medicina respectiva, la cual podrá entregar a las familias que los reclamen los cadáveres de sus deudos, reservándose los restantes para destinarlos a la enseñanza.

3.º La recogida de material científico natural a que se refiere lo anteriormente expuesto habrá de verificarse por el personal dependiente de la Facultad de Medicina de que se trate, cuyo Decano se pondrá previamente de acuerdo con los Jefes de los indicados Establecimientos benéficos. Ello no obstante, esos Establecimientos dispondrán de un local, en donde serán depositados provisionalmente los cuerpos de los individuos fallecidos hasta que la Facultad de Medicina se haga cargo de ellos.

4.º Los Alcaldes de ciudades de que se trate darán las órdenes oportunas para que los individuos fallecidos en la indigencia, que hayan sido asistidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, carezcan de familiares o deudos que los reclamen para su sepelio,

sean enviados a los Depósitos de las Facultades de Medicina. Dicho envío se acompañará necesariamente de una hoja en la que consten los antecedentes de los finados, diagnóstico de la enfermedad que produjo la muerte y hora de la misma, a fin de que sólo puedan ser utilizados en el estudio cuando hayan transcurrido, después de la defunción, las veinticuatro horas que fija la Ley.

Lo que comunico a V. E. para su cumplimiento y ejecución, e inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 31 de octubre de 1932.

—Casares Quiroga.

Señor Director general de Beneficencia.

(Gaceta 3 noviembre 1932)

ORDEN CIRCULAR

2967

Ilmo. Sr.: Acomodadas a las peticiones que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, de esa provincia, en la que con razonamientos adecuados al fin que se persigue, solicita que de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que compense los desvelos que el ejercicio de éste lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acto de justicia retribuyendo su gestión, no por estímulo, sino por necesidades justificadas al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ello pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como base; y habido en cuenta que el artículo 63 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, que es lo vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que señala son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad, no ya sólo de alterar su texto, ni aun siquiera interpretándole dar con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridiana ésta ya se precisa, y como tratándose de la modificación de una Ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas,

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones el otorgar lo en ella pedido».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Au-

toridades locales de esa provincia a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la transcrita, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Madrid, 16 de noviembre de 1932.—P. D., J. Calviño.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 17 noviembre 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

2951

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.822, interpuesto por don Nicolás Luna Burgos y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con don Joaquín de Arteaga y Echagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Rivas.

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.895, interpuesto por doña Regina Martínez Cuniillas, contra fallo del Juzgado especial de Logroño, en expediente con don Juan Rodríguez Escalona y Mariano Asuso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.896, interpuesto por don José Angulo García y otros, contra fallo del Juzgado especial de Logroño, en expediente con don Justo González Hermosilla y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que las participaciones derivadas del contrato de aparcería de autos sean el 60 por 100 para los aparceros y del 40 por 100 para los propietarios.

Madrid, 28 de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Haro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.776, interpuesto por doña Vicenta López Zubera, contra fallo del Juzgado especial de Logroño, en expediente con don Joaquín de Arteaga y Echagüe:

De acuerdo con la Sección de

la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 30 de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

(Gaceta 15 noviembre 1932)

Gobierno de la Provincia

Circular-Prófugos

2902

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que a continuación se relacionan, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, caso de ser habidos, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir en las situaciones que a continuación se indican:

RELACION QUE SE CITA

Villamediana.—Germán Luezas Fernández, hijo de Dionisio y de Francisca, número 8 del sorteo para el reemplazo de 1932; debe residir en ignorado paradero.

Santo Domingo de la Calzada.—Alfredo Soto Monja, hijo de Juan Bautista y de Sabina, número 45 del sorteo para el reemplazo de 1932; en ignorado paradero.

Idem.—Crisanto Villar Manero, hijo de Pascual y de Jacinta, número 50 del sorteo para el reemplazo de 1932; en ignorado paradero.

Cornago.—Narciso Sáenz Calleja, hijo de Ricardo y de Antonia, número 16 del sorteo para el reemplazo de 1932; en la República Argentina.

Idem.—Fortunato Inés García, hijo de Emeterio y de Ascensión, número 5 del sorteo para el reemplazo de 1932; en la República Argentina.

Sorzano.—Pedro Pavía Pérez, hijo de Santiago y de Teresa, número 4 del sorteo para el reemplazo de 1932; en ignorado paradero.

Arnedo.—Roberto Hernández Ruiz, hijo de José María y de Bárbara, del reemplazo de 1932; en la República Argentina.

Navarrete.—Felipe Serrano Lozano, hijo de Gregorio y de Isabel, del reemplazo de 1932; en ignorado paradero.

Logroño, 12 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

División Hidráulica del Ebro

SECCIÓN DE AGUAS

Negociado de Concesiones

Examinado el expediente promovido por la Compañía de Industrias Agrícolas, en solicitud de un aprovechamiento de ciento treinta y cuatro (134) litros de agua por segundo de tiempo de-

rivados del río Ebro, por la acequia de la Comunidad de Regantes del Ebro en Alfaro, cuya toma está situada en Aldeanueva de Ebro, junto a la jurisdicción de Calahorra y Azagra, y cuyas obras radican en término municipal de Alfaro, con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel M.^a Santos Saralegui.

Resultando, que cumpliendo lo ordenado a la entidad propietaria de la Azucarera de Alfaro, para que legalizase el aprovechamiento que viene utilizando desde hace algún tiempo, su Director y apoderado don Juan Heredero y Serra, solicitó la publicación del anuncio correspondiente sobre esta petición en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Resultando, que abierta información pública sobre lo solicitado, se formuló un escrito de reclamación por don Nicolás Ramírez Morte, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes del río Ebro en Alfaro, fundado en que ésta tiene derecho a toda el agua que discurre por la acequia y que la obligación por la que cedió a la Compañía de Industrias Agrícolas, a perpetuidad y gratuitamente toda el agua sobrante durante los meses de junio a septiembre y también en los ocho meses restantes toda el agua sobrante, que se supone en una cantidad mínima de 500 litros por segundo, necesarios para el funcionamiento de la fábrica «constituye una obligación contractual independiente de todo derecho administrativo» y siendo preferentes los aprovechamientos para riegos a los de carácter industrial, entiende no debe accederse a lo solicitado, que implicaría un perjuicio para la Comunidad reclamante, la cual cree que es ella a quien incumbe solamente conceder el agua que desea el peticionario, en cumplimiento de una obligación de índole civil libremente contraída.

Resultando, que el peticionario, a quien se dió vista de la anterior reclamación, expuso contestando a la misma, que la Administración puede conceder libremente aguas sobrantes con arreglo al artículo 190 de la Ley de Aguas; que según el artículo 153 de la misma no pueden aplicarse las aguas a un aprovechamiento distinto del concedido, sin la formación de nuevo expediente y que con la concesión no se irrogarán perjuicios de ninguna clase a la Comunidad reclamante pues se trata de aguas sobrantes.

Resultando, que previa confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Ebro, de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando, que ha informado también favorablemente el Abogado del Estado.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Considerando que es improcedente la reclamación de la Comunidad de Regantes de Alfaro, pues claramente reserva la Ley

general de Aguas de 1879 en sus artículos 153 y 190 a la Administración la facultad privativa de otorgar concesiones.

Considerando que no existirá perjuicio para nadie con la legalización de este aprovechamiento perfectamente compatible con el destinado a riegos, pues el caudal de la acequia de la Comunidad de Regantes de Alfaro será empleado precisamente cuando no se necesita para el riego, por coincidir la campaña de la fabricación de azúcar en los meses en que resulta innecesario aquel uso.

Considerando que lo que aquí se concede son aguas sobrantes y públicas, remediando así la Administración un abuso cometido hasta ahora por la Comunidad de Regantes de Alfaro, arrogándose una competencia que no tenía, procediendo por lo tanto otorgarse la concesión.

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 4.^o, en su número 6.^o del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927 de acuerdo con la Ley de 20 de mayo y Orden ministerial de 18 de agosto último, corresponde a esta Delegación otorgar esta concesión.

El Delegado que suscribe acuerda acceder a lo solicitado por esa Sociedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima «Compañía de Industrias Agrícolas» para continuar utilizando en usos industriales, que no suponen consumo de agua en la Azucarera de Alfaro hasta un caudal de ciento cuarenta y cuatro litros por segundo de tiempo del sobrante no utilizado en riegos de la acequia de la Comunidad de Regantes de río Ebro de Alfaro.

2.^a El aprovechamiento se realizará mediante las obras y maquinaria descritas en el proyecto que obra en el expediente suscrito en Logroño a 21 de marzo de 1932 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui.

3.^a Esta concesión se otorga por el plazo que subsista la fábrica de azúcar dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

4.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

5.^a El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras

públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, la cual queda inutilizada en su expediente, he acordado otorgar esta concesión a favor de la Sociedad Anónima «Compañía de Industrias Agrícolas».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 28 de octubre de 1932.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de la provincia de Logroño

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL 2941

En cumplimiento de Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 14 del actual, publicada en la «Gaceta» del 15, se convoca a elección de Vocales patronos de este Jurado Mixto en la forma determinada por el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

La elección tendrá lugar el próximo domingo, 20 del actual, de diez a una de la mañana, en el local de esta Agrupación, (República, 45, 4.^o) y bajo mi presidencia, y podrán emitir su voto para ellas todos los patronos de trabajos agrícolas, es decir, todos los propietarios de fincas rústicas situadas en la provincia.

Logroño, 16 de noviembre de 1932.—El Presidente, Andrés González.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO 2932

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal suplente de Haro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 15 de noviembre de 1932.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

BRIGADA TOPOGRAFICA DE PARCELACION

Provincia de Logroño 2931

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Murillo de río Leza, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento del Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 40 que constituyen toda la documentación del término municipal de Murillo de río Leza, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Murillo de río Leza y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño, 15 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Jacinto de Bordón.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos	0	47
Id. de carne, kilogramo	3	82
Id. de vino, litro	0	56
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	36
Id. de paja de seis kilogramos	0	30
Id. de aceite, litro	2	05
Id. de carbón, kilogramo	0	36
Id. de leña, kilogramo	0	12
Id. de petróleo, litro	1	13

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 11 de noviembre de 1932.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de los artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1933, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTICULOS	Fecha de la subasta	Consumo calculado	Precio de cada unidad	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carne de cebón 1. ^a sin hueso	29 de noviembre de 1932	3.000 kilogramos	4'60	13.800	690'—
Id. de Id. 2. ^a sin Id.	Id. Id. Id.	10.000 Id.	3'60	36.000	1.800'—
Harina	Id. Id. Id.	650 sacos de 100 kilogs. con envase	57'—	37.050	1.852'50
Huevos	Id. Id. Id.	8.000 docenas para el Hospital	3'—	24.000	1.200'—

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimer del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, en-

tregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1933; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.^o del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.^o, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.^o de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la cantidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1933, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 16 de noviembre de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2448

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Nieva de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Rafael Fernández, una finca rústica sita en la partida de «Rebajón», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con

lleco; por E., con lleco, y por O., con lleco.

El mismo, otra sita en la partida de «Fuente los Arboles», de este término, de cabida de 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con llecós; por S., con camino; por E., con Juan Sáenz, y por O., con llecós.

El mismo, otra sita en la partida de «La Toma», de este término, de cabida de 11 celemines equivalente a 19 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Felipe Rodríguez; por S., con Romualdo Pérez; por E., con Tomás del Campo, y por O., con Ventura Sáenz.

El mismo, otra sita en la partida de «Santa Marina», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con río;

por S., con Romualdo Pérez; por E., con Tomás del Campo, y por O., con río.

El mismo, otra sita en la partida de «Santa Marina», de este término, de cabida de 15 celemines equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; que linda por N., con monte; por S., con Lázaro Fernández; por E., con monte, y por O., con Lázaro Fernández.

El mismo, otra sita en la partida de «Las Arcas», de este término, de cabida de 5 celemines equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con lleco; por E., con lleco, y por O., con lleco.

El mismo, otra sita en la partida de «El Acebo», de este término, de cabida de 5 celemines equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con camino; por E., con Feli-

pe Zamora, y por O., con Cipriano Rodríguez.

El mismo, otra sita en la partida de «Las Pozuelas», de este término, de cabida de 12 celemines equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Florentino Pérez; por S., con Esteban García; por E., con Esteban Fernández, y por O., con Juan de Dios Calle.

A don Pedro Zabala García, otra sita en la partida de «Las Peñolas», de este término, de cabida de 18 celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por N., con Posios; por S., con Lorenzo Martínez; por E., con colada, y por O., con La Peña.

El mismo, otra sita en la partida de «Era la Peña», de este término, de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con ca-

mino; por S., con monte; por E., con monte, y por O., con Vicente Codes.

El mismo, otra sita en la partida de «Aidillo», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Victoriano Herráiz; por S., con Victoriano Díez; por E., con camino, y por O., con Antonio García.

El mismo, otra sita en la partida de «Vallelengua», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con La Peña; por S., con Santos Armas; por E., con barranco, y por Oeste, con Pedro Herráiz.

El mismo, otra sita en la partida de «La Trampa», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con Plácida Gil; por E., con camino, y por O., con desconocido.

El mismo, otra sita en la partida de «Pandero Blanco», de este término, de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con Calixto Murga; por S., con llecos; por E., con camino, y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «Majada M. del Valle», de este término, de cabida de 18 celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por Norte, con desconocido; por S., con Valentín Santa María; por Este, con camino, y por O., con Tomás Pérez.

El mismo, otra sita en la partida de «Era del Calvo», de este término, de cabida de 12 celemines equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Ventura Fernández; por S., con llecos; por E., con Eusebio Velasco y por O., con Ventura Sáenz.

El mismo, otra sita en la partida de «Santa Teodosia», de este término, de cabida de 12 celemines equivalente a 20 áreas 90 centiáreas; que linda por N., con Angel Gil; por S., con Plácida Gil; por E., con Angel Gil, y por O., con barranco.

El mismo, otra sita en la partida de «Balcobanada», de este término, de cabida de 15 celemines equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; que linda por N., con Marcos Blasco; por S., con Eulogio Barragán; por E., con Juan Sáenz, y por O., con camino.

El mismo, otra sita en la partida de «Baldocia», de este término, de cabida de 7 celemines equivalente a 12 áreas 18 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con Juan Corral; por E., con Francisco García, y por O., con Bernardo Landa.

El mismo, otra sita en la partida de «Rebajón», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Lorenzo Martínez; por S., con Francisco Gayo; por E., con camino, y por O., con Gonzalo Arruti.

El mismo, otra sita en la partida de «Collado las Casas», de este término, de cabida de 18 celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por N., con Julián Arruti; por S., con Juan Corral; por E., con Eleuterio Barrio, y por O., con Mateo Rubio.

A don Tiburcio González Izquierdo, otra sita en la partida de «El Juncal», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Posios; por S., con Pedro Jiménez; por Este, con el mismo, y por O., con Eusebio García.

El mismo, otra sita en la partida de «Lusillas», de este término, de cabida de 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; que linda por N., con Julián García; por S., con La Peña; por E., con Posios, y por O., con H.º de J. Fernández.

El mismo, otra sita en la partida de «La Toza», de este término, de cabida de 12 celemines equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por O., con Posios; por S., con Posios, por Este, con Posios, y por O., con Posios.

El mismo, otra sita en la partida de «Valdevellisca», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Santiago Herráiz; por S., con desconocido; por E., con H.º de J. García, y por O., con H.º de Jorge García.

El mismo, otra sita en la partida de «Valdocio», de este término, de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con inculco; por S., con Francisco Martínez; por E., con Risca, y por O., con Francisco Martínez.

El mismo, otra sita en la partida de «Cabeza Montero», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con H.º de Martín Villanueva; por S., con H.º de Juan Blanco; por E., con inculco, y por O., con inculco.

El mismo, otra sita en la partida de «Los Abrajanos», de este término, de cabida de 18 celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; que linda por N., con Peña; por S., con río; por E., con llecos, y por O., con llecos.

El mismo, otra sita en la partida de «Peña Lusillas», de este término, de cabida de 20 celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con Peña; por S., con P. Sáenz; por E., con barranco, y por O., con lleco.

El mismo, otra sita en la partida de «Vallanille», de este término, de cabida de 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; que linda por N., con H.º de José Zaldívar; por S., con Anselmo Rodríguez; por E., con llecos, y por O., con barranco.

El mismo, otra sita en la partida de «Valdocia», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Valentín García; por S., con inculco; por E., con Valentín Sáenz, y por O., con desconocido.

El mismo, otra sita en la partida de «Hoya la Lastra», de este término, de cabida de 12 celemines equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Benito Blasco; por S., con Eleuterio Sáenz; por E., con J. Manuel Pérez, y por O., con Mateo del Campo.

(Continuará)

Administración de Justicia

2827

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Abogado y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Doy fe: Que el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Florencio Ballugera, en nombre de la Sociedad regular Colectiva, «Gartéiz Hermanos, Yermo y Compañía», contra don Joaquín Purón, vecino de Murillo de río Leza, sobre pago de tres mil ciento setenta y tres pesetas, noventa y dos céntimos, y veinte pesetas para gastos de protesto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de una, como demandante, la Sociedad Mercantil regular Colectiva «Gartéiz Hermanos, Yermo y Compañía», defendida por el Letrado don Francisco Montero y representada por el Procurador don Florencio Ballugera García; y de otra, como demandado, don Joaquín Purón, vecino de Murillo río Leza y declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas....»

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Joaquín Purón y con su producto entero y cumplido pago al acreedor «Gartéiz Hermanos, Yermo y Compañía», de la cantidad de tres mil ciento setenta y tres pesetas, noventa y dos céntimos de principal, veinte pesetas de gastos de protesto que es en deberle y todas las costas causadas y que se causen que se imponen expresamente a dicho ejecutado.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado, se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín N. Castellanos.—Fué publicada el mismo día.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado don Joaquín Purón, pongo el presente, que después de visado por el señor Juez de Primera Instancia del partido, lo firmo en Logroño, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia en funciones, Luis Moroy.

2830

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Abogado y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño y su partido,

Doy fe: Que en los autos de

juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Florencio Ballugera, en nombre y representación del Banco Urquijo Vascongado, contra don Ladislao Montiel Marzo, vecino de Arnedo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, la entidad comercial Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Logroño, defendida por el Letrado don Francisco Montero y representada por el Procurador don Florencio Ballugera García, y de otra, como demandado, don Ladislao Montiel Marzo, carpintero y vecino de Arnedo, declarado en rebeldía, sobre pago de quince mil pesetas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Ladislao Montiel Marzo a que satisfaga al Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Logroño, la cantidad de quince mil pesetas e intereses del cinco por ciento anual desde el 20 de enero último e impongo a dicho demandado las costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín N. Castellanos.—Fué publicada el mismo día.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito caso de necesidad.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado don Ladislao Montiel Marzo, pongo el presente, que visado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, lo firmo en Logroño, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Luis Moroy.

2896

Don Luis Moroy Fernández, en funciones de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en la pieza de embargo dimanante de sumario seguido sobre delito contra la Religión, contra Antonio Fernández Munilla, vecino de Villamediana, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, acto que tendrá lugar a las doce de la mañana del día doce de diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca embargada a dicho procesado, bajo las condiciones que se dirán:

Una finca rústica sita en el término de «Quebradizo», de cabida tres celemines y un cuartillo; linda Norte, Francisco Fernández; Sur, Justo Fernández; Este, can-

tarral de la finca y Manuel Albelda, y Oeste, ribazo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión del remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Se carece de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO

2917

En el sumario que instruyo número 292-1932, por coacción atribuida a Petra Ganuzas, he acordado citar por medio del presente edicto a la denunciante Juliana Pascual, que estuvo como pupila en casa de la Petra Ganuzas, en esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y evacuar cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los oportunos efectos, expido el presente y lo firmo en Logroño a doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Luis Moroy.

REQUISITORIA

2942

Blanco Gómez de la Fuente, Jesús, hijo de Vicente y de Visitación, natural de Valderrama, de estado soltero, de 24 años, jornalero, domiciliado últimamente en Fuenmayor, procesado por hurto (225-1932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 15 de noviembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

CÉDULA DE CITACION

2939

El señor don Luis Moroy Fernández, en funciones de Juez de Instrucción, por providencia de hoy dictada en la sentencia ejecutoria recaída en causa sobre corrupción de menores, ha dispues-

to se cite a la procesada Juliana Martínez Ibáñez, por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días y requerirle de pago a la multa impuesta por la Superioridad en expresada causa, apercibida que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación ordenada expido la presente que firmo en Logroño, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

Administración Municipal

ANUNCIO

2904

Don Toribio Burgos Herce, Alcalde constitucional de esta villa de Agoncillo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada hoy, ha acordado la habilitación de un crédito con imputación al capítulo 11.º, artículo 4.º del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de instalación de un apeadero del ferrocarril en esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Hacienda Municipal, con el de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo quien lo desee examinar el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Agoncillo, 12 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Toribio Burgos.

2774

Don Javier Daroca y Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alberite de Iregua,

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación municipal el día 26 de octubre último, han sido aprobadas las Ordenanzas que durante el próximo año 1933 han de regir en este Municipio para el cobro de los conceptos siguientes:

Servicio de Cementerio, Guardería rural, Almotacenia y repeso, o pesas y medidas, Sello municipal, Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, Arbitrio sobre las carnes, Rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales, Tránsito de animales domésticos por las vías municipales, Extinción de las plagas del campo, Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, Aprovechamiento de hierbas y pastos, Repartimiento general de Utilidades, Ocupación de la vía pública y puestos públicos, Industrias callejeras y ambulantes.

Dichas Ordenanzas se exponen al público en la Secretaría de este

Municipio por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, bien ante este Ayuntamiento durante dichos quince días o ante el lmo. Sr. Delegado de Hacienda en los quince siguientes.

Alberite de Iregua, 1.º de noviembre de 1932.—El Alcalde, Javier Daroca.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2957. Torrecilla en Cameros.—El repartimiento de rústica y padrón de edificios para el próximo año de 1933.—15 noviembre.

2960. Alcanadre.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—15 noviembre.

2934. Igea.—Los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—13 noviembre.

2929. Ventrosa.—El proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1933.—14 noviembre.

2955. Santo Domingo de la Calzada.—El repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—16 noviembre.

Por el plazo de diez días:

2882. Herce.—La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1933.—10 noviembre.

2884. Cenicero.—La matrícula de contribución industrial para el ejercicio económico de 1933, a contar desde la fecha de publicación.—10 noviembre.

2900. Brieva de Cameros.—La matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1933.—11 noviembre.

Por el plazo de quince días:

2860. Hornos de Moncalvillo.—Los repartimientos de rústica, pecuaria y padrones del Registro fiscal de urbana para el año próximo de 1933.—8 noviembre.

2890. Sajazarra.—La matrícula de industrial de todas las profesiones e industrias para el ejercicio de 1933.—8 noviembre.

2851. Sojuela.—Los repartimientos de rústica, pecuaria y padrones del Registro fiscal de urbana para el año próximo de 1933.—8 noviembre.

2885. Azofra.—La matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1933.—8 noviembre.

2910. Bañares.—Los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria, urbana e industrial y padrón de automóviles.—8 noviembre.

2944. Hormilla.—La matrícula industrial para el año 1933, a

contar desde esta fecha.—5 noviembre.

2871. Briones.—La transiencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de 1932, sin dejar indotados las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos.—8 noviembre.

Por varios plazos:

2912. Cordovin.—El presupuesto ordinario para el próximo año de 1933, por quince días, y los quince días siguientes para reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—12 noviembre.

2809. Lardero.—Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de contribución industrial, por ocho días hábiles, y el presupuesto municipal ordinario, por quince días; ambos para el año de 1933.—5 noviembre.

2947. Cervera del río Alhama.—La matrícula industrial y de comercio, por diez días hábiles, comprendidos entre el 15 y el 25 ambos inclusive, y horas de las once a las trece.—15 noviembre.

2867. Cenzano.—El presupuesto municipal ordinario para el año 1933, por quince días, durante los cuales y otros quince después, podrán formular reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.—7 noviembre.

SUBASTA DE PASTOS

Ayuntamiento de Calahorra

2961

Habiendo quedado desierta el 15 del actual la subasta que por vez segunda se anunciaba del aprovechamiento de pastos de uso vecinal del monte «Los Agudos», para el año forestal 1932-33, se anuncia una definitiva para el día 26, y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad de Calahorra, bajo el tipo de tasación de mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 88 de 23 de julio último.

Calahorra, 16 de noviembre de 1932.—El Alcalde, César Luis Arpón.

ZARRATON

PÉRDIDA

2936

El día 20 de octubre último, desapareció del domicilio del vecino de esta villa don Víctor Llorente López, (creyendo sería sustraída), una perrita de raza de cinco meses de edad, que atiende por el nombre de «Sari», con las señas siguientes: Color canela (roja), orejas largas, rabo largo, de calidad sagüesa; adviértese a quien la tenga en su poder la presente ante la Alcaldía de esta villa o en el domicilio de su dueño, dentro del plazo reglamentario, pues de lo contrario se le considerará como hurto, sin derecho a reclamación de ningún género y sujeto a toda clase de responsabilidades.

Zarratón, 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Valentín Terrazas.

Imprenta Provincial.—Logroño